



PRESIDENCIA DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

Proyectos Estratégicos y Especiales

PROPEEP

*“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”*

**ACTA ADMINISTRATIVA DE CONTESTACION A IMPUGNACION DE PROCESO POR COMPARACION DE PRECIOS QEC-CCC-CP-2021-0003 RELATIVO A LA ADQUISICION DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA LA INSTITUCION, A TRAVES DEL PLAN QUISQUEYA EMPIEZA CONTIGO, DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE PROYECTOS ESTRATEGICOS Y ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA (PROPEEP).**

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las nueve horas de la mañana (9:00 A.M.) del día seis (6) de abril del año Dos Mil Veintiuno (2021), se reunieron, previa convocatoria, los siguientes miembros del Comité de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEEP): Juan Tomás Mejía Valenzuela, Asesor de la Dirección General, Presidente del Comité; Juan Francisco Álvarez Carbuccioni, Director Administrativo Financiero, Miembro; Carlos Eliezer Michel Presbot, Director de Planificación y Desarrollo; Guildo Gil Buonpensiere, Asesor Legal del Comité, Miembro.

En ocasión del recurso de impugnación interpuesto contra el proceso No. QEC-CCC-CP-2021-0003, en fecha veinticinco (25) de marzo del año Dos Mil Veintiuno (2021), por MUEBLES & EQUIPOS DE OFICINA LEON G, S. R. L., RNC No. 1-01-71801-3, sociedad comercial organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social establecido en la calle Francisco Prats Ramírez No. 412, Edificio León González, sector Ensanche Quisqueya, Distrito Nacional, representada por el señor José León González, dominicano, mayor de edad, portador y titular de la cédula de identidad y electoral domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, el Comité de Compras y Contrataciones de la Dirección de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEEP), ha tomado en cuenta las siguientes consideraciones:

**POR CUANTO:** Que en fecha veinticinco (25) de febrero del dos mil veintiuno (2021), la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEEP), convocó a través del portal transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), a todos los interesados a presentar propuestas, para el proceso para la ADQUISICION DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA LA INSTITUCION, A TRAVES DEL PLAN QUISQUEYA EMPIEZA CONTIGO, REFERENCIA No. QEC-CCC-CP-2021-0003.

**POR CUANTO:** Que fue fijado en el cronograma del referido proceso, el día ocho (8) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), como fecha límite para la presentación de la oferta del sobre A.

**POR CUANTO:** Que, en fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), el Comité de Compras y Contrataciones del PROPEEP, resolvió aprobar el lanzamiento de proceso de referencia No. QEC-CCC-CP-2021-0003, designando como peritos técnicos a los señores Ramón Vicioso Lama, portador de la cédula de identidad y electoral N \_\_\_\_\_, Director de Infraestructura; Carlos Benítez Ramírez, portador de la cédula de identidad y electoral No. \_\_\_\_\_ Especialista en Infraestructura; y Celia Camila Guerrero Hernández, portadora de la cédula de identidad y electoral \_\_\_\_\_

**POR CUANTO:** Que, en la fase de homologación, reflejada en el informe pericial de fecha diez (10) de marzo del dos mil veintiuno (2021), levantado por los peritos técnicos designados al efecto, estos establecieron que en cuanto al oferente MUEBLES Y EQUIPOS PARA OFICINA LEON G, S. R. L., no cumplía;

**POR CUANTO:** Este incumplimiento por parte del oferente, es una consecuencia de la inexistencia en su inventario, del mobiliario que constituyó el objeto del proceso de contratación (compra) pública, conforme fue descrito en el punto 2.7 del Pliego de Condiciones;

**POR CUANTO:** Es decir, que los muebles que pretendía ofertar, eran diferentes a los que se estaban requiriendo para compra en el lote único consignado en el Pliego de condiciones;

**POR CUANTO:** A que este hecho fue constatado a raíz de la visita realizada por los peritos designados, en el domicilio de MUEBLES Y EQUIPOS LEON G., S.R.L., ubicado en la calle Francisco Prats Ramírez No. 412, Ensanche Quisqueya, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, lugar designado por dicha empresa para la entrega inmediata de los bienes ofertados.

**POR CUANTO:** Esta visita fue realizada por los peritos en compañía del Licenciado Ramón Enrique Cassó Martínez, Notario Público de los del número \_\_\_\_\_ para el Distrito Nacional, quien levantó un acta de comprobación contenida en el Acto Auténtico No. 5/2021, de fecha nueve (9) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021);

**POR CUANTO:** Es preciso establecer que los peritos establecieron que MUEBLES Y EQUIPOS DE OFICINA LEON, G., S.R.L., no cumplieron con los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas del proceso, conforme se cita a continuación:

**ITEM 1:**

**BIEN REQUERIDO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES:** Escritorio con tope de color marrón o gris de 1.60Mt x 0.70 y base tubular con patas de aluminio cromado negro, garantía de 2 años.

BIEN OFERTADO POR LEON G: Escritorio con una dimensión de 1.20m. x 70 centímetros.

**ITEM 2:**

BIEN REQUERIDO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES: Retorno de 1.00Mt x 050 tope color marrón o gris, sin gavetas, base tubular con patas de aluminio cromado negro, funciona a la izquierda y la derecha, garantía de dos (2) años.

BIEN OFERTADO POR LEON G: Adaptación lateral de 1m x 45 centímetros.

**ITEM 3:**

BIEN REQUERIDO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES: Credenza con 2 gavetas y respaldo color marrón o gris, 2 tramos, tope y laterales color gris de 1.60m x 0.40 metros con llavín, garantía de dos (2) años.

BIEN OFERTADO POR LEON G: Credenza de 1.20 m x 40cm.

**ITEM 6:**

BIEN REQUERIDO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES: Sillón con asiento y espaldar en piel sintética negra, reclinado, sincronizado y soporte lumbar ajustable. Asiento giratorio de altura ajustable. Brazo de ángulo y altura ajustable. Descanso para cabeza ajustable. Base en aluminio. Garantía de dos (2) años.

BIEN OFERTADO POR LEON G: Sillón sin descanso para cabeza ajustable, ni soporte lumbar.

**ITEM 7:**

BIEN REQUERIDO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES: Escritorio con tope de 1.20m x 0.60m x 2.5c.m. y base metálica color blanca.

BIEN OFERTADO POR LEON G: Escritorio de color diferente y dimensiones de 1.20 x 70 c.m.

**POR CUANTO:** Que en consonancia y en conformidad con dicho informe pericial, el artículo 3.4 del Pliego de condiciones específicas, señala que las propuestas de los oferentes deberán contener la documentación necesaria, suficiente y fehaciente para demostrar los siguientes aspectos que serán verificados bajo la modalidad "CUMPLE/NO CUMPLE", del Proceso en cuestión, establece para en su numeral 2 que la "**Capacidad Técnica: Que los Bienes ofertados cumplan con todas las características especificadas en las Fichas Técnicas**".

**POR CUANTO:** A que el propio pliego de condiciones establece las irregularidades cometidas por LEON G., **como no subsanables**, lo cual trajo como consecuencia su deshabilitación como oferente en el proceso, y, en consecuencia, hizo innecesario abrir la oferta económica contenida en el sobre

"B" depositado por ella, ya que los muebles que pretendía vender, eran diferentes a los que se estaban comprando.

**POR CUANTO:** A que, ante la ausencia de argumentos que justifiquen sus pretensiones y la contundencia de los hechos planteados, LEON G, en su escrito de impugnación, aduce que su oferta era supuestamente más económica que la que resultó adjudicada, por lo que supuestamente se violó el Principio de Economía y Flexibilidad contenida en el Artículo 26 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas;

**POR CUANTO:** Como hemos planteado precedentemente, resulta irrelevante para el caso de la especie, si LEON G, hizo o no, la oferta más económica, ya que a consecuencia sus incumplimientos de las especificaciones técnicas que describían los bienes a ser adquiridos, resultó inhabilitada como oferente y en consecuencia, es imposible que PROPEEP haya violado el PRINCIPIO DE ECONOMIA Y FLEXIBILIDAD, ya que al adjudicar el lote único a la empresa ganadora, lo hizo a favor de la oferta menos onerosa disponible;

**POR CUANTO:** Desmontado el argumento anterior, pasemos al siguiente punto de los medios planteados por la hoy impugnante, relativos a la notificación fuera de los plazos fijados, del Informe de Evaluación de las Ofertas Técnicas, lo cual según consta en su propio escrito, debió suceder el día once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021);

**POR CUANTO:** Resulta curioso que LEON G, pretenda un incumplimiento en este sentido, ya que, como se puede corroborar en el portal de COMPRAS DOMINICANAS, dicho informe técnico fue correctamente colgado el día once (11) de marzo del año en curso, a las 6:17 P.M., información de libre acceso para cualquier interesado y disponible para ser consultada;

**POR CUANTO:** Conjuntamente, con la publicación del informe técnico, es decir, en la misma fecha, el departamento de compras de la institución, subió al portal de COMPRAS DOMINICANAS, el reporte de habilitados y deshabilitados;

**POR CUANTO:** Lamentablemente, por razones técnicas que escapan al control del departamento de compras, dicho reporte de habilitados y deshabilitados, se reflejó el día doce (12) del mes de marzo, a las 11:57 A.M.

**POR CUANTO:** A que este mero hecho, es utilizado por LEON G, para tergiversar la realidad, afirmando que se violó el PRINCIPIO DE EFICIENCIA, TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD, PRINCIPIO DE EQUIDAD, PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD Y MORALIDAD, PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD, PRINCIPIO DE PARTICIPACION, PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y PRINCIPIO DE COMPETENCIA, es decir, todos los principios consagrados en la Ley 340-06;

**POR CUANTO:** Es preciso señalar que resulta irrelevante responder dichos argumentos, correspondientes a la violación de "todos" los principios establecidos en la Ley, ya que sobre estos, el propio escrito de impugnación, se limita a mencionarlos, sin explicar cómo fueron violados, por lo que imponerle a la institución una obligación de referirse específicamente a cada uno de ellos, resulta exorbitante y violatorio del derecho de defensa, en vista de que LEON G,

en su escrito debió poner al PROPEEP en condiciones de responderlos entregando los argumentos en los cuales los justifica, lo cual en la especie no sucedió;

**POR CUANTO:** PROPEEP no tiene la capacidad de adivinar lo que se pretende plantear, lo cual debe ser argüido de manera expresa por cualquier impugnante;

**POR CUANTO:** El caso de la especie cae en una esfera limítrofe a lo que se regula en los numerales 2, 3 y 5 del Artículo 5 de la Ley 107-13 sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, que reza textualmente como sigue:

Artículo 5. Deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública. Correlativamente con los derechos que les asisten, las personas tienen, en sus relaciones con la Administración Pública, los siguientes deberes:

**2. Actuar de acuerdo con el principio de buena fe, absteniéndose de emplear maniobras dilatorias en los procedimientos, y de efectuar o aportar, a sabiendas, declaraciones o documentos falsos o hacer afirmaciones temerarias, entre otras conductas.**

**3. Ejercer con responsabilidad sus derechos, evitando la reiteración de solicitudes improcedentes.**

5. Colaborar en el buen desarrollo de los procedimientos, cumpliendo con sus obligaciones previstas en las leyes.

**POR CUANTO:** A que sobre el petitorio de anulación del proceso de compra por comparación de precios de la especie, como se ha visto en los hechos y argumentos de derecho que se han esbozado en este escrito, no procede, ya que no se ha cometido ningún tipo de nulidad de forma o fondo que implique un remedio drástico como sería la nulidad, ya que, en el evento fuere real el hecho de la falta de notificación del reporte de habilitación o deshabilitación, en el plazo requerido, la misma se encuentra subsanada, ya que PROPEEP cumplió con su colocación en el portal antes de la apertura de la oferta económica contenida en el sobre "B";

Por todas las razones y consideraciones de hecho y de derecho expuestas en la presente Acta Administrativa, El Comité de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Proyectos Estratégicos de la Presidencia (PROPEEP) ha decidido resolver lo siguiente:

**PRIMERO:** Admite como bueno y válido en cuanto a la forma el presente recurso de impugnación por este haber sido interpuesto dentro del plazo estipulado en el artículo 67 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Contrataciones del Estado, del 18 de agosto del 2006, modificada por la Ley 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006;

**SEGUNDO:** Rechaza en cuanto al fondo las conclusiones vertidas en el acto de impugnación de fecha veinticuatro (24) de marzo del año Dos Mil Veintiuno (2021) contra el proceso No. QEC-CCC-CP-2021-0003 por MUEBLES &


EQUIPOS DE OFICINA MUEBLES Y EQUIPOS PARA OFICINA LEON G, S. R.  
L.

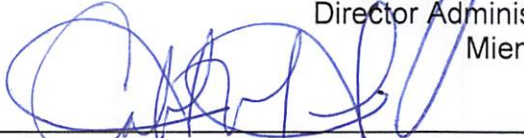
TERCERO: Se ordena la remisión de la presente Acta a la Consultoría jurídica para que proceda a la notificación a los oferentes y realice las diligencias pertinentes para su publicación y formalización de los contratos y ordenes de servicio correspondientes.


El Presidente del Comité de Compras y Contrataciones siendo las diez horas y cinco minutos de la tarde (09:15 AM), clausuró los trabajos sin objeción y se levantó la presente acta que fue firmada por los miembros presentes en señal de aprobación.

Por las consideraciones y observaciones expresadas anteriormente,

  
\_\_\_\_\_  
**Juan Tomás Mejía Valenzuela**  
Presidente

  
\_\_\_\_\_  
**Juan Francisco Álvarez Carbuccia**  
Director Administrativo Financiero  
Miembro

  
\_\_\_\_\_  
**Carlos Eliezer Michel Presbot**  
Director Planificación y Desarrollo  
Miembro

  
\_\_\_\_\_  
**Guido Gil Buonpensiere**  
Consultor Jurídico  
Miembro

  
\_\_\_\_\_  
**Hissy Vásquez**  
Directora de la Oficina de libre acceso  
A la información pública del PROPEEP  
Miembro

